



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

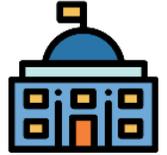
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Conocer el número de personas servidoras públicas de la Alcaldía que se contagiaron de la COVID-19 y las que fallecieron a causa de dicho virus, en el periodo del mes de marzo de dos mil veinte al veintiséis de enero de dos mil veintiuno, solicitando que la información sea desagregada por mes y rangos de edad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que el total de contagiados por COVID-19 fue de setenta y cinco personas servidoras públicas y que el total de fallecidos fue de cuarenta y dos. La información fue desagregada por fecha, género y rango de edad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta a su requerimiento informativo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención formulada a efecto de que fuera aclarado el acto reclamado, ya que no se pudo advertir el motivo de su inconformidad.



No obstante, al haber concluido el plazo para desahogar la prevención no se recibió alguna manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0879/2021**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintisiete de enero dos mil veintiuno el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **0417000014821**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en **medio electrónico**, lo siguiente:

“Solicito información del número de trabajadores y empleados de la alcaldía que se contagiaron de la covid19, desde marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021. También solicito el número de trabajadores y empleados que han fallecido a causa de la covid19, desde marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021. Solicito los datos de contagios y decesos divididos por mes y rangos de edad.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud del particular, mediante oficio AAO/CTIP/RSIP/2020 de la misma fecha precisada, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turno su solicitud a la Dirección General de Administración, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGA/DACH/1653/2021, signado por el Lic. Jezrael Isaac Laracilla Pérez, Director de Capital Humano, sírvase ver archivo adjunto denominado “014821 DGA DACH OF 1653”.

No omito mencionar que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

...

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AAO/DGA/DACH/1653/2021, del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano y dirigido al Director General de Administración en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud electrónica No 0417000014821-001, de fecha 04 de febrero del presente año, realizada por el C. [...], quien requiere diversa información

[Se transcribe la solicitud de información]

Respuesta

Se anexa cuadro con la información solicitada de marzo 2020 al 26 de enero de 2021

Reporte de Casos Positivos por COVID-19 de la Alcaldía Álvaro Obregón				
Fecha	Genero	Estado de Salud	Rango de Edad	Número de Personas Contagiadas por COVID-19
01/05/2020 al 31/05/2020	Hombre	Positivo	58 años	1
	Mujer		65 años	1
01/06/2020 al 31/06/2020	Hombre	Positivo	34-62 años	3
	Mujer		-	-
01/07/2020 al 31/07/2020	Hombre	Positivo	37 años	1
	Mujer		59 años	1
01/08/2020 al 31/08/2020	Hombre	Positivo	36-61 años	3
	Mujer		44 años	1
01/09/2020 al 30/01/2020	Hombre	Positivo	46-51 años	3
	Mujer		36 años	1
01/10/2020 al 31/10/2020	Hombre	Positivo	-	-
	Mujer		39 años	1
01/11/2020 al 30/11/2020	Hombre	Positivo	23-60 años	5
	Mujer		53-61 años	2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

01/12/2020 al 31/12/2020	Hombre	Positivo	29-66 años	12
	Mujer		31-67 años	6
01/01/2021 al 31/01/2021	Hombre	Positivo	28-71 años	25
	Mujer		31-62 años	9
Total Contagiados				75

Reporte de Casos Fallecidos por COVID-19 de la Alcaldía Álvaro Obregón				
Fecha	Genero	Estado de Salud	Rango de Edad	Número de Personas Fallecidas por COVID-19
01/04/2020 al 30/04/2020	Hombre	Fallecido	37 años	1
	Mujer		-	-
01/05/2020 al 31/05/2020	Hombre	Fallecido	33-84 años	14
	Mujer		58-71 años	2
01/06/2020 al 30/06/2020	Hombre	Fallecido	49-75 años	4
	Mujer		29-42 años	2
01/07/2020 al 31/07/2020	Hombre	Fallecido	62-75 años	2
	Mujer		-	-
01/08/2020 al 31/08/2020	Hombre	Fallecido	40 años	1
	Mujer		-	-
01/09/2020 al 30/09/2020	Hombre	Fallecido	64	1
	Mujer		-	-
01/01/2021 al 31/01/2021	Hombre	Fallecido	43-70 años	12
	Mujer		44 años	1
Total Fallecidos				42

...”

III. Recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Razón de la interposición:

“Han pasado 5 meses desde que presente esta solicitud. Está relacionada con el tema Covid, pero no se me ha dado respuesta y de esta manera no se garantiza mi derecho de acceso a la información.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

IV. Turno. El quince de junio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0879/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 234, 236, 237, fracciones IV y VI, y 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó prevenir al recurrente, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se efectuara la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:

“ ...

Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, toda vez que fue proporcionada una respuesta.

...”

Asimismo, **se apercibió** a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención en los cinco días posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, **el recurso de revisión sería desechado.**

Al acuerdo de prevención se acompañó la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado como respuesta, la que se describe en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El dos de julio dos mil veintiuno este Instituto notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

VII. Desahogo a la prevención. A la fecha de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto escrito alguno de la parte recurrente mediante el cual se desahogue la prevención formulada.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 234, 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

o

- XIII. La orientación a un trámite específico.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

...

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, la recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Por su parte, el **artículo 237, fracciones IV y VI**, del ordenamiento jurídico en comento, establece que el recurso de revisión deberá de contener el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad.

Establecido lo anterior, el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 237, se prevendrá al recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechará su recurso de revisión.

Ante tales consideraciones, una vez presentado el presente medio de impugnación de mérito, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Lo anterior, toda vez que en el recurso de revisión interpuesto únicamente se señaló como acto recurrido *“Han pasado 5 meses desde que presente esta solicitud. Está relacionada con el tema Covid, pero no se me ha dado respuesta y de esta manera no se garantiza mi derecho de acceso a la información.”*, lo que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho de Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

Pública, toda vez que, de una revisión a las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sistema electrónico Infomex, se observó que la Alcaldía Álvaro Obregón sí se pronunció sobre lo solicitado mediante oficio AAO/DGA/DACH/1653/2021, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano el que, sin embargo, sólo se encontraba disponible en el sistema electrónico Infomex.

Por lo anterior, el **dos de julio dos mil veintiuno**, a través del medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones durante el presente procedimiento, se le notificó el acuerdo de prevención de fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno** dictado con fundamento en los artículos 237 y 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que aclarara el **acto reclamado y los motivos o razones de su inconformidad atendiendo al contenido de la respuesta a su solicitud de información, con el apercibimiento que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El plazo de referencia transcurrió del **cinco al nueve de julio de dos mil veintiuno**, sin tomar en consideración los días tres y cuatro del mes de julio del año curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Al respecto, se hace constar que a la fecha de la presente resolución no se ha recibido promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención de mérito.

Expuesto lo anterior, conviene señalar que los artículos 244, fracción I, y 249, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. **Desechar** el recurso;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya **desahogado la prevención** en los términos establecidos en la presente ley;

Las disposiciones en cita prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 238, 244, fracción I, y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y, al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0879/2021

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO